

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 11/2020  
DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

A las dieciocho horas con treinta minutos del 19 de noviembre de 2020, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**ÚNICO. ACUERDO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON ENCARGADOS Y LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES.**-----

En desahogo de este punto del orden del día, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado, dio lectura y expuso el **“ACUERDO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON ENCARGADOS Y LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES”**, propuesto por la Unidad de Transparencia en términos de los artículos 85, fracción VII, de la LGPDPPSO; y 31 Bis, fracciones XXIV, y XXIX del RIBM; el cual se agrega a la presente como **“ANEXO 2”**. -----

Al respecto, después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: - -----

**Primero.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 83, y 84, fracciones I, y IV, de la LGPDPPSO; así como 4o. y 31, fracciones II, V, XVI, XIX, y XX, del RIBM, aprueba el **“ACUERDO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON ENCARGADOS Y LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES”**, en los términos del referido **“ANEXO 2”** y conforme a las consideraciones y fundamentos contenidos en el mismo. -----

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Banco de México con nivel de Dirección y superiores, al día hábil siguiente de su aprobación. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la



abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/11/2020 19:49:13	Claudia Tapia Rangel	8e3900c8d7578aafbd95ee845d8cfe4a15e67a0f2a800ad44d3760d48a45931
19/11/2020 21:55:33	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	f75c7506a8d7182113ea919a1b01ebb89032b65abcfe949696772d2844f803ee
20/11/2020 15:41:16	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b748331f0d27939dff655f8b43707e3804b1cba285ea80e90fa31a3a74bb84bc
20/11/2020 18:04:46	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	fbae22ee9ba6dfe99a629347dc555b55060f3481f453761f1a94a9e18a41433b

## "ANEXO 1"



### Comité de Transparencia

#### ORDEN DEL DÍA Sesión Extraordinaria 11/2020 19 de noviembre de 2020

**ÚNICO.** ACUERDO QUE REGULA LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON ENCARGADOS Y LAS TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES.

## "ANEXO 2"



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

**ACUERDO** que regula la relación del Banco de México con Encargados y las transferencias de datos personales.

#### CONSIDERANDO

1. El 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"* (LGPDPSSO), la cual entró en vigor al día siguiente de dicha publicación.
2. De conformidad con el artículo 83, segundo párrafo, de la LGPDPSO, el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales dentro de cada Sujeto Obligado.
3. Al respecto, de conformidad con el artículo 84, fracciones I, IV, y V, de la LGPDPSO, al Comité de Transparencia le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:
  - a. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en esa Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.
  - b. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de esa Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
  - c. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.
4. Al respecto, el 24 de abril de 2018, la Junta de Gobierno del Banco de México aprobó diversas reformas y adiciones a los artículos 18 Bis, 31 y 31 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, con la finalidad de adecuar dicha normatividad interna a las disposiciones de la LGPDPSO. Las referidas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2018, y entraron en vigor el día siguiente.

5. En correlación con las disposiciones de la LGPDPPSO, conforme al artículo 31, fracciones II, V, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Banco de México vigente, este Comité de Transparencia tiene entre sus atribuciones:
  - a. Coordinar, supervisar y realizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, las acciones necesarias para garantizar en el Banco el derecho a la protección de los datos personales, e instituir los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mencionados datos.
  - b. Establecer, entre otras cuestiones, aquellos criterios específicos que resulten necesarios para la mejor observancia de las disposiciones en materia de protección de datos personales, y supervisar su aplicación, y
  - c. Aprobar las políticas, programas, medidas, documentos, controles, mecanismos, procedimientos, esquemas de mejores prácticas, planes de trabajo, informes y demás acciones que las unidades administrativas competentes sometan a su consideración a través de la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de los principios y deberes previstos en la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables en esa materia.
  - d. Finalmente, de manera particular, aprobar el formato de clausulado que, en su caso, será incluido en los contratos o instrumentos jurídicos que se pretenda celebrar, con la finalidad de formalizar la transferencia de datos personales y la relación con terceros encargados de tratarlos.
6. El 24 de mayo de 2018, este Comité de Transparencia, en sesión extraordinaria 05/2018, emitió el *"ACUERDO por el que se determinan los criterios para establecer y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, la política interna de gestión y tratamiento de datos personales, y otras políticas y programas de protección de datos personales"*. Al respecto, en el punto **DÉCIMO SEGUNDO** de dicho acuerdo, como parte de las políticas de protección de datos personales establecidas, quedó previsto que este órgano colegiado aprobará el formato de clausulado referido en el inciso d) del punto anterior.
7. Sobre este tema, los artículos 3, fracciones XV y XXXII, así como los Títulos Cuarto y Quinto de la LGPDPPSO, al igual que los artículos 108 a 118 de los *Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público* (Lineamientos Generales), establecen, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- a. Se entenderá por Encargado al prestador de servicios que realiza actividades de tratamiento de datos personales a nombre y por cuenta del Responsable, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio.
  - b. En términos de los artículos 1 y 3, fracción XXVIII, de la LGPDPPSO, el Banco de México es un Responsable para efectos de ese ordenamiento.
  - c. Los proveedores de servicios, aplicaciones e infraestructura en el Cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, definidas en términos de los artículos 3, fracción VI, 63 y 64 de la LGPDPPSO, también tendrán el carácter de Encargados.
  - d. La transferencia de datos personales consiste en toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del Responsable o del Encargado.
8. En términos de los artículos 85, fracción VII, de la LGPDPPSO y 31 Bis, fracción XXIV, del Reglamento Interior del Banco de México vigente, corresponde a la Unidad de Transparencia asesorar a las unidades administrativas del Banco en materia de protección de datos personales, y coordinar con estas las acciones que deban implementarse en el Banco para el cumplimiento de los principios y deberes previstos en la propia LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables en esa materia.
  9. En consecuencia, con base en la propuesta presentada por la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 84, fracciones I, IV, y V, de la LGPDPPSO; 4o., párrafos primero y décimo, y 31, fracciones II, V, XVI, XIX, y XX, del Reglamento Interior del Banco de México, así como 47 de los Lineamientos Generales, este órgano colegiado ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

### **PRIMERO. De la relación del Banco de México con los Encargados**

1. **Contenido de los instrumentos regulados o no regulados por las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, que impliquen el tratamiento de datos personales.** La relación jurídica entre el Banco de México y

cualquier Encargado deberá estar formalizada mediante convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico que contenga, cuando menos:

- a. El clausulado previsto en el **ANEXO UNO** (en lo subsecuente, el "Clausulado 1"), y que permita acreditar la existencia, alcance y contenido de dicha relación.
- b. La forma y términos en que se llevará a cabo el tratamiento de los datos personales involucrados, y los medios a través de los cuales el Banco comunicará sus instrucciones para tal efecto.
- c. La forma en que el Encargado garantiza el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los servidores públicos que participen en la elaboración y suscripción de los instrumentos que se celebren con Encargados, podrán adaptar el Clausulado 1 al tipo de acto jurídico de que se trate, sin variar su contenido esencial, y observando en todo caso lo previsto en los artículos 58 a 64 de la LGPDPPSO, 108 a 112 de los Lineamientos Generales, o cualquier otra disposición que resulte aplicable a la materia.

2. **Subcontratación.** En caso de que el Banco autorice al Encargado la subcontratación de sus servicios, los servidores públicos responsables deberán asegurarse de que:
  - a. En el instrumento en que se formalice la relación entre el Encargado y el subcontratado se estipule cuando menos el contenido del Clausulado 1, con excepción de las cláusulas que permitan la subcontratación.
  - b. No se autorice la subcontratación de los servicios que debe prestar el subcontratista del Encargado.
  - c. El subcontratista del Encargado quede obligado al cumplimiento de lo previsto en las disposiciones a que se refiere el último párrafo del numeral 1 del presente punto de acuerdo.
3. **Disposiciones aplicables.** El contenido de los instrumentos que el Banco suscriba con el Encargado, los acuerdos que de ellos deriven y el tratamiento de los datos personales derivado de los mismos no deberán contravenir la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales, ni alguna otra disposición aplicable.

El tratamiento que realice el Encargado o, en su caso, su subcontratista, deberá estar previsto dentro de las finalidades establecidas en los avisos de privacidad correspondientes.

El Banco deberá comunicar al Encargado y, en su caso, al subcontratista, los términos de los avisos de privacidad conforme a los cuales recabe los datos respectivos.

- 4. Administración y vigilancia.** Los servidores públicos del Banco de México que tengan a su cargo la administración de cualquier contrato u otro instrumento jurídico, en términos de la disposición Trigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, o bien derivado de cualquier otro tipo de contrataciones, celebrado con terceros que actúen con el carácter de Encargados, deberán tomar las acciones necesarias para que el tratamiento encomendado a estos se lleve a cabo en estricto apego a la LGPDPSO y demás disposiciones aplicables, y se adopten las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de vulneración a la seguridad de los datos personales involucrados en términos del Documento de Seguridad del Banco de México.<sup>1</sup> En caso de que algún servidor público del Banco tenga conocimiento de alguna vulneración a la seguridad de los datos personales tratados por un Encargado, o un tercero subcontratado por éste, o cualquier otro tipo de vulneración en los términos pactados, deberá proceder de inmediato conforme a lo previsto en el punto **SEXTO** del *"ACUERDO por el que se determinan los criterios para establecer y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, la política interna de gestión y tratamiento de datos personales, y otras políticas y programas de protección de datos personales"*, emitido por este Comité de Transparencia el 24 de mayo de 2018.
- 5. Contratación de servicios tecnológicos que impliquen tratamiento de datos personales.** Los contratos o instrumentos jurídicos respecto de servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube, que impliquen el tratamiento de datos personales o bien su transferencia, deberán aplicar lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LGPDPSO, así como 111 de los Lineamientos Generales, conforme a lo siguiente:
- a.** Para efectos de los artículos 63, párrafo primero, y 64, fracción I, inciso a), de la LGPDPSO, el proveedor externo deberá garantizar la aplicación de políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la LGPDPSO:
- I.** Mediante la suscripción de cláusulas en las que expresamente manifiesten que cumplen con dicho requisito y el otorgamiento de garantías a favor del Banco de

---

<sup>1</sup> **Artículo 38.** Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

**I.** La pérdida o destrucción no autorizada; **II.** El robo, extravío o copia no autorizada; **III.** El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o **IV.** El daño, la alteración o modificación no autorizada.

México que cubran, a satisfacción del propio Banco, los daños y perjuicios que se puedan causar a la Institución por no cumplir tal requisito, mismas que quedarán comprendidas en las garantías de cumplimiento de los contratos o instrumentos jurídicos respectivo, o

- II. En aquellas contrataciones en las cuales el Banco se adhiera a los servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube, que impliquen el tratamiento de datos personales o bien su transferencia, mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, las unidades administrativas que celebren dicha contratación deberán verificar que el proveedor externo cumpla con los requisitos previstos en el artículo 64, de la LGPDPPSO y conservar evidencia de dicha verificación en el expediente de la contratación. En cualquier caso, las unidades administrativas no podrán adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la referida Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- b. Para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 63 de la LGPDPPSO, el Banco de México deberá delimitar el tratamiento de los datos personales a aquellas finalidades que se hayan establecido en los avisos de privacidad correspondientes, para lo cual deberá referir a dichos documentos sin listar en los instrumentos jurídicos las finalidades del tratamiento.

## **SEGUNDO. De las Transferencias de Datos Personales**

1. **Contenido de los instrumentos.** En los contratos, convenios o instrumentos jurídicos en los cuales se pacte la transferencia de datos personales que realice el Banco de México a favor de un tercero, deberán incluirse, cuando menos, las cláusulas contractuales contenidas en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo.

Los servidores públicos que elaboren dichos instrumentos podrán adaptar las cláusulas referidas al tipo de acto jurídico de que se trate, sin variar su contenido esencial.

En aquellos casos en que la LGPDPPSO no exija para la transferencia de datos personales la formalidad mencionada en el párrafo primero, los servidores públicos que la autoricen o ejecuten, deberán generar evidencia documental de los términos y condiciones en que la transferencia se lleve a cabo.

2. **Apego a los avisos de privacidad.** Cuando algún servidor público pretenda llevar a cabo una transferencia de datos personales, deberá verificar que la misma haya sido informada a los

titulares a través del aviso de privacidad correspondiente, y que esta se limite a las finalidades que la justifiquen.

- 3. Evidencia del cumplimiento de obligaciones.** Los servidores públicos encargados de la administración de los contratos, en términos de la disposición Trigésima Sexta de la Norma Administrativa Interna en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, o de cualquier otra disposición aplicable, que autoricen o ejecuten una transferencia de datos personales, deberán contar con elementos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, previstas en la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables.

En el caso de transferencias efectuadas a favor del Banco de México, los servidores públicos que acuerden la transferencia deberán generar y mantener la evidencia del cumplimiento del artículo 67 de la LGPDPPSO.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes de su aprobación por el Comité de Transparencia del Banco de México.

**SEGUNDO.** Al día hábil siguiente de su aprobación por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia deberá notificar el presente acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del Banco de México con nivel de Dirección y superiores.

**TERCERO.** Los instrumentos jurídicos celebrados por el Banco de México, que impliquen el tratamiento de datos personales, relativos a Encargados o transferencias de datos personales, que se hayan suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la LGPDPPSO se regirán por las disposiciones aplicables al momento de su celebración.

En caso de que dichos instrumentos se renueven o se prorrogue su vigencia, deberán modificarse para cumplir con lo previsto en la LGPDPPSO, en los Lineamientos Generales, y en el presente acuerdo, respectivamente.

**CUARTO.** Las unidades administrativas del Banco de México que hayan suscrito instrumentos jurídicos relativos a Encargados o transferencias de datos personales con posterioridad a la entrada en vigor de la LGPDPPSO y hasta antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, tomarán las acciones necesarias para asegurar que el tratamiento de los datos personales se lleve a cabo en



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

estricto apego a la citada Ley General, a los Lineamientos Generales, y a las demás disposiciones aplicables.

El presente Acuerdo fue adoptado por el Comité de Transparencia del Banco de México, en su sesión del diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

## ANEXO UNO

### FORMATO DE CLAUSULADO QUE DEBERÁ SER INCLUIDO EN LOS CONTRATOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE FORMALICE LA RELACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO CON LOS ENCARGADOS.

#### DECLARACIONES DEL [PROVEEDOR]

[\_\_]. El [Proveedor] reconoce que, con motivo de las obligaciones derivadas del presente contrato, tendrá el carácter de “Encargado” para efectos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y la demás normatividad aplicable.

#### CLÁUSULA [\_\_\_\_\_]. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Para efectos de la presente cláusula, al [Proveedor] se le denominará “Encargado” y al “Banco” “Responsable”.

Los términos empleados en la presente cláusula tendrán las definiciones previstas en la LGPDPPSO y la normatividad que de ella derive.

El Encargado se obliga con el Responsable a lo siguiente:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo estipulado en el presente instrumento y las instrucciones que reciba previamente y por escrito del Responsable.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las estipuladas en el presente instrumento y las instruidas previamente y por escrito por el Responsable.
- III. Implementar medidas de seguridad que cumplan con lo previsto tanto en la LGPDPPSO como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y las disposiciones que de éstas deriven.
- IV. En caso de que ocurra cualquier vulneración a los datos personales tratados por el Encargado en términos del presente contrato o a la seguridad de los mismos, este deberá dar aviso inmediato y por escrito al Responsable, en el que le informe, por lo menos, lo siguiente:

- a) La naturaleza del incidente, particularmente si considera que se afecta de forma significativa los derechos patrimoniales o morales del titular.

Se entenderá que se afectan los derechos patrimoniales del titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa más no limitativa, con sus bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados o las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica del titular.

Se entenderá que se afectan los derechos morales del titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa mas no limitativa, con sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, consideración que de sí mismo tienen los demás, o cuando se menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de éste.

- b) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que la vulneración haya ocurrido.  
c) La hora y fecha de identificación de la vulneración  
d) La hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración  
e) Las categorías y el número aproximado de titulares afectados.  
f) Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos.  
g) La descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida.  
h) Una propuesta sobre las medidas que los titulares de los datos comprometidos pueden adoptar para proteger sus intereses.  
i) Las acciones correctivas que haya llevado a cabo, y las que en su caso sugiera implementar.  
j) Los medios a través de los cuales los titulares, en su caso, podrían obtener más información al respecto.

Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) La pérdida o destrucción no autorizada.  
b) El robo, extravío o copia no autorizada.  
c) El uso, acceso o tratamiento no autorizado.  
d) El daño, la alteración o modificación no autorizada.

El Encargado se compromete a entregar al Responsable cualquier información adicional que este le requiera, con la finalidad de analizar las causas por las cuales se presentó la vulneración y determinar su magnitud.

El Encargado deberá implementar, por lo menos, las acciones correctivas y preventivas que el Responsable le instruya, así como adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales que sean necesarias para evitar que la vulneración se repita.

- V.** El Encargado se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información, en el sentido más amplio del término, que genere, obtenga, adquiera, trate, transforme o esté en su posesión con motivo del presente contrato.

Para los efectos de la presente cláusula, las partes acuerdan que la información comprende, de manera enunciativa pero no limitativa, el presente contrato, sus anexos, toda la información que le sea proporcionada por el propio "Banco" o a la que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento; particularmente aquella que contenga datos personales, así como aquella contenida o transmitida por cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, relacionada con el presente contrato.

De conformidad con lo anterior, el Encargado reconoce y se obliga incondicionalmente a que la información referida en esta cláusula no podrá ser usada, divulgada ni transmitida en forma alguna, ya sea en beneficio propio o de terceros, salvo con el consentimiento previo y por escrito del "Banco", por lo que se compromete, por una parte, a no revelar, divulgar o utilizar la referida información y, por otra parte, a no usarla en provecho propio o de terceros.

El Encargado se obliga a establecer controles o mecanismos con objeto de que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de la información referida en la presente cláusula, guarden confidencialidad respecto de la misma, incluso cuando haya finalizado su relación jurídica con ellas.

La obligación de confidencialidad prevista en el párrafo anterior, así como las responsabilidades por su incumplimiento, subsistirán para el Encargado aun cuando concluya por cualquier motivo el presente contrato y serán exigibles en cualquier momento.

- VI.** Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida o terminada por cualquier motivo la relación jurídica con el Responsable, conforme a las instrucciones de este último, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.
- VII.** Abstenerse de transferir o remitir los datos personales salvo en el caso de que el Responsable así lo determine previamente y por escrito, o la comunicación derive de una subcontratación, o

por mandato expreso de la autoridad competente, del cual deberá dar aviso al Responsable previo a dar respuesta a dicho mandato.

- VIII.** Permitir al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el "INAI") o al Responsable, realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde lleve a cabo el tratamiento de los datos personales.
- IX.** Colaborar con el INAI en las investigaciones previas y verificaciones que lleve a cabo en términos de lo dispuesto en la LGPDPSO, los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público y demás normatividad aplicable, proporcionando la información y documentación que se estime necesaria para tal efecto.
- X.** Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XI.** En caso de que el Encargado recabe datos personales por cuenta y orden del Responsable, deberá someter a la consideración de este último el aviso de privacidad que utilice al efecto, y atender las observaciones que, en su caso, el Responsable le haga.
- XII.** En el evento de que el Encargado incumpla las obligaciones contraídas con el Responsable o las instrucciones que reciba de éste en relación con el tratamiento de datos personales, y/o decida y/o determine por sí mismo sobre los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable en términos de las disposiciones aplicables, y quedará obligado a cubrir al Banco de México los daños y perjuicios que se causen.
- XIII.** El Encargado se obliga a defender al Responsable, sin cargo alguno para este, de las reclamaciones, demandas, denuncias o quejas de terceros con motivo de cualquier vulneración de seguridad ocurrida en el tratamiento de datos personales que lleve a nombre y por cuenta del Responsable y, en su caso, a indemnizarlo de cualquier daño o perjuicio que sufra por dicho motivo.
- XIV.** El Encargado únicamente podrá subcontratar los servicios objeto del presente contrato cuando obtenga autorización expresa y por escrito del Responsable.

Para ello, de manera previa, el Encargado deberá someter a consideración del Responsable el proyecto de contrato que pretenda celebrar con el subcontratado, a fin de que el Responsable manifieste su aprobación o desaprobación, en su caso, para que lo ajuste conforme a las



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

modificaciones que estime convenientes realizar a dicho proyecto en materia del tratamiento de datos personales, las cuales deberán atenderse por parte del Encargado.

Ninguna estipulación contenida en el presente contrato constituye autorización para que el Encargado subcontrate.

## ANEXO DOS

### FORMATO DE CLAUSULADO QUE DEBERÁ SER INCLUIDO EN LOS CONTRATOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

#### CLÁUSULA [\_\_\_\_\_]. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Para efectos de la presente cláusula, al [NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RECEPTOR] se le denominará "Receptor" y al "Banco" "Transmisor".

Los términos empleados en la presente cláusula tendrán las definiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO) y la normatividad que de ella derive.

Las partes se obligan a lo siguiente:

**I. Contenido de la transferencia.** El Transmisor transferirá al Receptor la información que se describe en el **ANEXO "A"** de este instrumento<sup>1</sup> y que corresponde a datos personales de las siguientes categorías:

**a) Datos personales:** *[Por ejemplo: de identificación, laborales, académicos, patrimoniales, sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, características físicas, etcétera].*

**b) Datos personales sensibles:** *[Por ejemplo: biométricos, aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, etcétera].*

**II. Finalidades de la transferencia.** Las referidas transferencias se llevarán a cabo de la forma detallada en el propio **ANEXO "B"**<sup>2</sup> y exclusivamente con las siguientes finalidades:

**a) [\_\_\_\_\_].**<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Deberá describirse en un anexo el tipo de información de que se trata, lo más detallado posible.

<sup>2</sup> Deberá especificarse la forma en que se llevará a cabo la transferencia.

<sup>3</sup> Describir las finalidades, las cuales deben ser acordes a lo informado en el aviso de privacidad correspondiente.

### III. Manifestación relativa al consentimiento.

***(LA SIGUIENTE REDACCIÓN SERÁ EMPLEADA CUANDO LA TRANSFERENCIA NO REQUIERA EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR)***

[Toda vez que las referidas transferencias se ubican en el supuesto previsto en el artículo 70 fracción(es) [\_\_\_\_] <sup>4</sup> de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no es necesario requerir el consentimiento del titular para llevarlas a cabo. Lo anterior, tal como ha sido informado en el correspondiente aviso de privacidad, el cual se adjunta a la presente en su modalidad integral como **ANEXO "C"**.]

***(LA SIGUIENTE REDACCIÓN SERÁ EMPLEADA CUANDO LA TRANSFERENCIA REQUIERA EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR)***

[Para llevar a cabo las transferencias referidas, el Transmisor, en su carácter de responsable, ha obtenido el correspondiente consentimiento de los titulares de conformidad con lo dispuesto en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los

---

<sup>4</sup> Se deberá Indicar la fracción o fracciones de dicho artículo que, en su caso apliquen:

"Artículo 70. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, o

IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional."

Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público, en términos del aviso de privacidad que se adjunta, en su modalidad integral, como **ANEXO "C"**.]

- IV. Obligaciones legales del Receptor.** Como consecuencia de la transferencia materia de este instrumento jurídico, el Receptor asumirá el carácter de responsable frente a los titulares de los datos personales que reciba. En consecuencia, el Receptor se obliga a garantizar la confidencialidad de dichos datos; a protegerlos conforme a los principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público, y demás disposiciones aplicables, y a tratarlos únicamente para las finalidades referidas en la fracción II de la presente cláusula, conforme a los informado por el Transmisor a los titulares en el aviso de privacidad correspondiente que se adjunta como **ANEXO "C"**.
- V. Evidencia del cumplimiento de la normatividad.** El Receptor se obliga a conservar las evidencias que acrediten el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones a su cargo, en términos de lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables, y a exhibirlas ante el Transmisor cuando éste se lo solicite, o ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya sea a requerimiento de dicha autoridad, o a petición del Transmisor.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/11/2020 19:49:14	Claudia Tapia Rangel	968449eb5dc.c258fdbf589ac2b9201a681d0cf477f18ec1384578872c3e3266b
20/11/2020 15:41:21	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	15799f71bb2e83e487d3bb48f6c2b569fd950bc3c0abf5f8f32023290539e52e
20/11/2020 18:04:57	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	4d9abe e37166473a4e086eafc4516de955475195a351a3dc6fdcdfdac4454b449